

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO**  
**ORDINARIO LABORAL 1° INSTANCIA- Radicación: 63001-31-05-003-2023-00243-00**

**INFORME SECRETARIAL.** En relación a la demanda de la referencia, en la fecha paso a Despacho de la señora Juez, para resolver sobre la admisión de la misma. Sírvase proveer. Armenia Quindío, 15 de enero de 2024.

MARIA CIELO ÁLZATE FRANCO  
Secretaria

**Armenia Quindío, enero veintinueve (29) de dos mil veinticuatro (2024)**  
**Auto Interlocutorio No. 023**

Efectuado el control de legalidad de la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia, que fuera presentada por intermedio de apoderado judicial por la señora PAULA ANDREA GARCÍA BARRAZA, en contra de JORGE HERNÁNDEZ MARIQUE y COLEGIO LICEO JUAN PABLO II., se concluye que la misma NO PODRÁ ADMITIRSE, por cuanto no cumple con los siguientes requisitos legales:

1. Advierte el Juzgado que se presenta falta de claridad en la determinación de la parte demandada, pues en el encabezado del libelo inicialista se indica que éste se dirige contra el señor JORGE HERNÁNDEZ MANRIQUE y el COLEGIO LICEO JUAN PABLO II. No obstante, de los hechos expuestos y de las pruebas aportadas, se deviene que la prestación del servicio que prestó la actora fue a favor del COLEGIO JUAN PABLO II, por lo cual deberá aclarar la parte peticionaria las calidades en que convoca a los llamados a juicio, a fin de cumplir con lo indicado en los numerales 2° y 7° del artículo 25 del CPTSS

Eso sí, deberá tener en cuenta que el referido Establecimiento Educativo tenga capacidad para ser parte en esta contienda judicial.

2. En todo caso, se omitió informar el nombre del representante legal de la demandada COLEGIO JUAN PABLO II, lo cual deberá corregirse conforme el numeral 2 del artículo 25 del CPTSS.
3. Revisados los anexos de la demanda, se evidencia que la peticionaria aporta documento denominado "CERTIFICACIÓN" con fecha del 22 de febrero de 2023 y cédula de ciudadanía del señor JUAN DIEGO BETANCOURT, los cuales no se encuentran relacionados dentro del listado de pruebas documentales ni anexos de la demanda, por lo cual deberán incluirse en el acápite correspondiente, a fin de atender las previsiones del numeral 3 del artículo 26 del CPTSS.

En todo caso, tampoco se allegó el certificado de existencia y representación legal de la demandada COLEGIO LICEO JUAN PABLO II, circunstancia que incumple la exigencia del numeral 4° del artículo 26 ibidem.

4. Finalmente, no se encuentra acreditado que la parte actora haya remitido copia digital del libelo gestor al correo electrónico de los enjuiciados, por lo que deberá darse cumplimiento al requisito exigido por el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, en razón a lo dispuesto en el artículo 28 del CPTSS, se DEVOLVERÁ la demanda para que se presente nuevamente en forma integral, corregida y en un solo escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo. Tal documentación deberá ser remitido al correo institucional del juzgado y de forma simultánea al canal digital de la parte demandada, conforme las previsiones del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE ARMENIA QUINDÍO,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DEVOLVER la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por PAULA ANDREA GARCÍA BARRAZA, en contra del señor JORGE HERNÁNDEZ MARIQUE y COLEGIO LICEO JUAN PABLO II, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para subsanar los defectos de que adolece la misma y remitirla de manera integrada, en un solo escrito, so pena de ser rechazada. El escrito subsanado deberá ser remitido al correo electrónico institucional del Juzgado [j03lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co) y al correo electrónico de la parte demandada, de manera simultánea.

**NOTIFÍQUESE,**

**DIANA CAROLINA BARBOSA HERRERA**

**Jueza**

15/01/2024- DEAJ

Firmado Por:

Diana Carolina Barbosa Herrera

Juez

Juzgado De Circuito

**Laboral 003**  
**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c92a1d442ed519edf177b66b1ceeddb099ae61a22af7f4042334d35717f17c26**

Documento generado en 29/01/2024 09:30:20 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**